



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	BLANCA ELMINA RODRÍGUEZ DÍAZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ Y OTROS
EXPEDIENTE:	500013331002-2021-00188-00

Se observa la demanda de ACCIÓN POPULAR radicada el día 19 de septiembre de 2021, por la señora BLANCA ELMINA RODRÍGUEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.687, en contra del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, correspondiéndole en primera medida este Despacho Judicial y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer de la presente acción (Artículo 16 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 concordado con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 4 del artículo 161 concordado con el artículo 144 de la ley 1437 de 2011. (f.39-41)
- ✓ Se encuentra aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho

DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada en nombre propio por la señora BLANCA ELMINA RODRÍGUEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.687, en contra del MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ.
2. **VINCULAR** como accionada al presente trámite a ESPUERTO S.A. E.S.P.
1. **TRAMITAR** la presente acción popular por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998.
2. **NOTIFICAR** por Secretaría, y de forma personal, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ y al GERENTE DE ESPUERTO S.A. E.S.P., en la forma señalada en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem y del inciso tercero y cuarto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. **NOTIFICAR** por Secretaría, y de forma personal, al la PROCURADOR 205 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 concordado con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 ibídem y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

4. **NOTIFICAR** por Secretaría, y de forma personal, al señor DEFENSOR DEL PUEBLO (REGIONAL META), de conformidad al inciso 2, del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
5. **CONCEDER** a la parte accionada y vinculada, el término de **10 DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que dé contestación a la demanda y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
6. **ORDENAR** a la parte actora, que a través de un medio masivo de comunicación hablado o escrito, **INFORME** a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción popular, para que concurren los eventuales beneficiarios.

Parágrafo primero: La comunicación a los miembros de la comunidad se deberá efectuar con la publicación de esta providencia en un periódico de amplia circulación a nivel Nacional – El Tiempo o El Espectador – y por medio radial en una emisora del municipio de Puerto López - Meta, por **TRES (3)** días a la semana en el horario de seis de la mañana a seis de la tarde.

Parágrafo segundo: La prueba de la publicación o comunicación radial, la deberán allegar dentro de los **10 DÍAS** siguientes a la notificación de este auto.
7. **REQUERIR** a las entidades demandadas, que las respuestas sean enviadas al correo j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.
8. **PONER** en conocimiento de las partes y de los interesados que la decisión definitiva será proferida dentro del término señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
9. **NOTIFICAR** por Secretaría, este proveído, por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635386c51c21ce59f662200aa1f669d003e8f9081f4aa1085cacee9593079ac7

Documento generado en 13/09/2021 03:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>